

# PALMA DE MALLORCA

Sabado 9. de Mayo de 1789.

Frutos	Peso.	Medida.	Precios.	
			baxo.	alto.
			suel. din.	suel. din.
Azeyte } Tendero . . . Mercader . . . Jabonero . . .		.. quartan . . .	16 10	17 6
		.. Idem . . .	16 10	17 1
		.. Idem . . .	16 8	17 3
		.. Idem . . .	00 0	00 0
Azeyte . . . . .		.. barcilla . . .	21 0	25 6
Candéal . . . . .		.. barcilla . . .	20 0	00 0
Trigo de ludas . . . . .		.. barcilla . . .	19 0	22 0
Trigo de fuera Reyno . . . . .		.. barcilla . . .	10 0	11 0
Cevada . . . . .		.. barcilla . . .	7 4	0 0
Avena . . . . .		.. almud . . .	2 6	2 8
Avas . . . . .		.. almud . . .	2 10	3 0
Guixas . . . . .		.. almud . . .	3 3	3 6
Garvanzos . . . . .		.. almud . . .	3 3	3 6
Carbon . . . . .		.. arrova . . .	2 4	2 8
Algarrovas . . . . .		.. quintal . . .	17 6	19 6
Lana . . . . .		.. quintal . . .	200 0	252 0
Queso . . . . .		.. quintal . . .	145 0	165 0
Seda . . . . .		.. libra . . .	110 0	112 0

Han llegado las 12. Embarcaciones siguientes.

De Alicante dia 2. la Javega del P. Antonio Fonoy Mallorq. con 2. pasajeros, y 150 quarteras de trigo, faliò el dia 30.

Dia 5. el Bergantin del Capitan Jayme Moro Mahonés con 600 quarteras de trigo.

De Ciudadela dia 3. el Javeque del P. Juan Lozano Menorquin con 2 pasajeros en lastre.

De Bugia dia 3. la Polacra del P. Jayme Arrom Mallorq. con avas, y trigo unas 200 quarteras, falió en 24. de Abril.

De Barcelona dia 4. el Javeque del P. Carlos Bonafe Mallorq. con 6 pasajeros, 850 quarteras de trigo, y la valija., faliò el dia 2.

Y el Bergantin del P. Antonio Socias Mallorq. con 1997 quarteras de trigo por cuenta del publico, faliò el dia 2.

De Cadiz dia 4. el Bergantin del Capitan Miguel Creus Mallorq. con 1500 quarteras de trigo, falió el dia 29. de Abril.

De Marsella dia 5. el Javeque del P. Sebastian Muntaner Mallorq. con 1000 quarteras de trigo por cuenta del publico, falió el dia 1.

De Sicilia dia 6. el Bergantin del Capitan Juan Neto Menorq. con 2700 quarteras de trigo, salió el dia 24. de Abril.

De Cullera el mismo dia el Javeque del P. Antonio Sempol Mallorq. con 18 pasajeros del Reyno de Valencia, que vienen á dedicarse al cultivo del arroz en nuestras albuferas, y carga de 226 sacos de arroz, salió el dia 3.

De Peñíscola el mismo dia los Laudes de Pedro Juan Esbarranc, y Nicolas Esbarranc Mallorq. en lastre, salieron el dia 30. de Abril.

*Estàn para marchar.*

Los mismos de la semana anterior.

### DE LA ESPELTA, O ESCANDA.

Esta es una especie de trigo cuya raíz fibrosa echa como el trigo ordinario cierto número de cañas delgadas de pocas mas de dos pies de alto, y cuyas hojas son angostas. La planta es muy semejante á la del trigo, pero tiene las cañas mas sutiles, la espiga chata y lisa, los granos distribuidos solamente en dos filas ó carreras, y las aristas largas y delgadas. El grano es mas pequeño y mas moreno que el del trigo ordinario, y su color es roxo obscuro como el de su espiga. Segun el Autor de la *Maison rustique* hay dos especies de este grano, la una simple la otra que tiene doble el pelillo, y tanto la una, como la otra tiene dos granos en cada hollejo.

*Nota.* El Diccionario de la Academia Española nombra la espelta como una especie de trigo semejante á la escanda, escandia ó escaña, que es una clase de grano muy blanco segun la misma Academia. Tambien dice que la semilla que llamamos *farro* parece ser la escanda. Lo cierto es que en Italia, de donde viene el uso de farro, y señaladamente en Lombardia se hacen dos clases de sopa que junta en grado considerable lo nutritivo con lo refrescante: la una es el *farro* hecho de un trigo que llaman *formento grosso*, ó de una cebada rompida ó á medio moler, mas gruesa y redonda que la comun de España, y subdividida en varias especies; la otra es la espelta tambien quebrantada, que aun en este estado se llama simplemente *spelta*, y se pretende ser mas ligera para el estomago.

La Academia reconoce dos diferencias de espelta; la simple, que en cada hollejo contiene un grano solamente: y la doblada, que en dos hollejos conjuntos tiene abrazados dos granos.

*Noticia de los Bautismos, muertes, y Matrimonios que hubo en esta Isla el año de 1788. sin incluir las Comunidades Religiosas.*

Parroquias.	Nacidos.	Muertos.	Matrimonios.
La Cathedral...	375	31	9
Sta. Eulalia...	317	252	121
Santa Cruz...	222	142	70
San Jayme...	60	53	30
San Miguel...	133	52	33
San Nicolàs...	59	64	27
Hospital Gl...	71	46	
Llummayor...	260	125	49
Algayda...	150	63	20
Porreras...	121	83	23
Campos...	101	44	21
Montuiri...	64	37	10
Santañi...	133	55	20
Felanitx...	260	156	67
Manacor...	364	213	67
Artá...	205	138	50
San Juan...	69	49	15
Petra...	127	55	24
Sineu...	142	81	24
Sancellas...	148	67	36
Sta. Margarita...	90	59	12
Valldemosa...	77	49	16
Puigpuñent...	65	47	5
Alcudia...	42	79	13
Binisalem...	100	47	25
Muro...	161	115	28
Pollenza...	176	125	40
Escorca...	5	4	1
Inca...	145	94	36
Esporlas...	108	62	32
Alaró...	103	63	21
Calviá...	52	48	7
Buñola...	50	44	18
Soller...	199	123	43
Campanet...	125	68	30
La Puebla...	102	54	20
Selva...	102	57	12
Marratxi...	39	27	18
Santa Maria...	58	37	19
Andraix...	136	68	37
Total	5316	3076	1149

Del antecedente plan resulta hemos tenido de ganancia 2240 personas: como igualmente que ha havido 608 bautismos y 608 muertos mas, con 44 matrimonios menos que en el año anterior segun puede verse cotejando este plan con el del Seman. n. 15 del año 1788.

**REAL DECRETO EN FAVOR DE LOS DESERTORES**  
de la armada. Publicado en esta capital el dia 6 de Febrero ultimo.

Excitada mi regia benignidad con motivo de mi feliz exáltacion al Trono de esta Monarquia y mereciendome consideracion particular entre mis vasallos, aquellos que alistados en el servicio de marina arrostran las fatigas de la navegacion para mantener en tranquilidad mis dominios y propagar el comercio entre ellos y los de otras Ppotencias, he venido en conceder indulto à todos los individuos de mar y maestranza de estos mis Reynos y los de Indias, sean matriculados ó voluntarios que haviendo desertado de sus destinos en mi Real servicio, ó abandonando sus domicilios antes, ó despues de ser convocados para èl, se hallan retraidos ò profugos dentro y fuera de ellos con grave detrimento de sus familias y del Estado, siempre que se presenten dentro del preciso tèrmino de quatro meses contados desde la promulgacion de este mi Real Decreto los Españoles que estuvieren en esta península é Islas adyacentes, y de un año los que exístan en los Reynos de Indias ò extrangeros, y respectivamente los Americanos, al Intendente de Marina de su Departamento, al Ministro que este diputare, ó á los de su respectiva Provincia, y sus Subdelegados, para que aclarandoseles las plazas, ó pasando el regular aviso á donde pertenezca el que compareciere queden corrientes sus asientos y libres de la pena á que, segun ordenanza, se hicieron acreedores con su fuga. Y para que se consigan los efectos de mi Real clemencia, y ella misma sirva á la enmienda de semejantes delitos, comunicarèis las órdenes correspondientes á la exácta observancia de este indulto. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palaeio à 16. de Enero de 1789. = A. D. Antonio Valdés.

El Martes de esta semana se reiteró la publicacion del auto del Real Acuerdo en que se prescriben reglas para la mejor observancia de la Real Cedula sobre veda de caza, y se halla inserto en los semanarios num. 30. y 31. del año 1787.

Antes de ayer 7. de este mes se publicó el Real derecho del vecindario que corresponde en el presente año á 2 suel. y 6 din. por centenar el que no pagase al Exaëtor en el termino de un mes se le cargarán ademas los derechos de exaccion.

de 9. de Mayo de 1789.

**AUTO DIFINITIVO DEL REAL CONSEJO DE HACIENDA.**

dado en el pleyto que se vio por apelacion de auto del Sr. Intendente de Mallorca entre el R. Obispo, el Cabildo eclesiastico, el Monasterio del Real, y otros Magnates con jurisdiccion en esta Isla, de una parte.

Y de otra D. Juan Vanrrell Esno. y Contador del Rl. dro. de Amortizacion, y el Sr. Fiscal por el derecho de la Rl. Hacienda.

Sobre la actuación de las escrituras de enagenaciones, ventas y trasposos de bienes raizes.

Por este auto difinitivo revoca el Consejo el de la primera instancia:

” Y declara que ante el Escrivano del Real derecho de Amortiza-  
 ” cion y Sello del Reyno de Mallorca se deven otorgar precisamente  
 ” por las *Manos muertas* los respectivos instrumentos en bienes inmue-  
 ” bles asi de quitaciones, como de imbercion de censo y concordias  
 ” en donde recayga el derecho de Amortizacion, aunque ten-  
 ” gan privilegio de exencion del mismo sobre qualesquiera alodios  
 ” que sean, sin perjuicio de los derechos del dueño directo en con-  
 ” formidad al capitulo 2. de la Real Cedula de 18. de Enero de  
 ” 1767. y que el mismo Escrivano del Real derecho de Amor-  
 ” tizacion, no impida que las Escripturas de venta, y enagenacion  
 ” perpetua de bienes inmuebles por las mismas *manos muertas* se  
 ” otorguen ante otros Escrivanos y ante los de las Curias particu-  
 ” lares de los Dueños alodiaros á cuyo alodio pertenecieren los bie-  
 ” nes; con la circunstancia de que se tome razon de las tales  
 ” escrituras en la escrivania de amortizacion dexando copia auto-  
 ” rizada de ellas, y satisfaciendo por este trabaxo los derechos  
 ” correspondientes segun aranzel y practica de aquel Reyno, arre-  
 ” glandose en todo á la resolucion de S. M. á consulta del Consejo  
 ” de nueve de Enero de 1771 sobre el quarto capitulo de los  
 ” quince propuestos por Don Antonio Cirer. Debuelvanse las escri-  
 ” turas que se hayan recogido por la Real oficina de amortizacion  
 ” otorgadas ante los Escrivanos particulares, á los officios de estos  
 ” con restitucion de qualesquiera derechos exigidos con este motivo  
 ” quedando tomada la razon de las mismas con copia autorizada  
 ” en la oficina de amortizacion, y cobrandose por este trabajo los cor-  
 ” respondientes derechos segun aranzel, y practica. No ha lugar á  
 ” la devolucion de costas pretendida por los Dueños alodiaros y se  
 ” execute con devolucion; poniendose copia autorizada de esta provi-  
 ” dencia en la Real oficina de amortizacion para que se arreglen  
 ” á ella en lo sucesivo. = Madrid á 10. de Marzo de 1789.

## LISTA DE LOS ACTORES

que componen la compañía comica que representa en el teatro de esta Ciudad, cuyo Empresario es Nicolas Garcia.

### DAMAS.

1. Ana Maqueda Parrot.
2. Bernarda Manzanares
3. Manuela Fernandez. Nueva de Barcelona, Canta.
4. Angela Rifatierra. Nueva de Valencia. Canta. (no ha venido.
5. Rosa Mora. Nueva. de San Felipe. Canta.
6. Manuela Alverdi. Nueva de Barcelona. Canta.

### DAMA DE MUSICA.

7. Antonia Fondevilla. Nueva de Cadix.

### GALANES.

1. Nicolas Garcia. Canta.
2. Bernabe Corona.
3. Patricio Romero. Nuevo de Valencia. Canta.
4. Diego Menendez. Nuevo de Barcelona.
5. Miguel Carpintero. Nuevo de Barcelona.
6. Josef Ibarro. Nuevo de Barcelona.

### GRACIOSOS.

1. Manuel Marquez. Nuevo de Valencia. Canta. (no ha venido.
2. Manuel Alverdi. Nuevo de Barcelona. Canta.

### BARBAS.

1. Mariano de la Rosa. Nuevo de San Felipe.
2. Vicente Beltran. Nuevo de San Felipe. Canta.

### APUNTADORES.

1. Manuel Medinilla.
2. Miguel Lopez.

### TRAMOYSTA.

Josef de Piña. Nuevo de Valencia.

### MUSICO COMPOSITOR.

Miguel Jaume.

### GUARDA-ROPA.

Juan Pablo Sastre.

### COBRADORES.

Felix Maqueda.

Francisco Fuentes.